

Análisis crítico desde una visión jurídica de la Ley N° 30490 del adulto mayor

Critical analysis from a legal view of Law N°30490 on elderly adults

RECIBIDO: MAYO 16 DE 2024 | REVISADO: MAYO 29 DE 2024 | ACEPTADO: JUNIO 21 DE 2024

CATHERINE, ANDRADE-JIMENEZ

ABSTRACT

This study focuses on the analysis of Law No. 30490 and its general principles where the theme runs through the study of tutelary institutions of positive law in the protection and protection of the elderly, whose existence seeks to resolve and prevent exposure, abuse, abandonment towards this vulnerable population. The legal vision establishes a review of the protective nature of the norm and in the articles and complementary final and transitional provisions in the face of a reliable respect for the human being in dignity, this being a purpose of the State and with a guarantee of exercises of rights for improvements. of life and integration within a society that seeks equity in its citizens. The main purpose of this article was to carry out a critical legal analysis in which the simple dogmatic method was used as research. It is concluded that there is no adequate implementation of compliance with existing standards by the guardianship bodies and whose deficiency contributes to a lack of protection of society as a whole towards the elderly.

Keywords: Critical analysis, older adults, protective nature of the norm

RESUMEN

Este estudio se enfoca en el análisis de la Ley N° 30490 y sus principios generales donde la temática discurre en el estudio de las instituciones tutelares de derecho positivo en el amparo y protección al adulto mayor, cuya existencia busca resolver y prevenir la exposición, maltrato, abandono hacia esta población vulnerable. La visión jurídica establece una revisión del carácter tuitivo de la norma y en los artículos y disposiciones complementarias finales y transitorias frente a un respeto fidedigno del ser humano en la dignidad siendo esto una finalidad del Estado y con una garantía de ejercicios de derechos para las mejoras de vida e integración dentro de una sociedad que busca la equidad en sus ciudadanos. El propósito principal de este artículo fue llevar a cabo un análisis crítico jurídico en el cual se empleó como investigación el método dogmático simple. Se concluye que no existe una adecuada implementación de cumplimiento a las normas existentes por los órganos tutelares y cuya deficiencia coadyuva a una desprotección de la sociedad en su conjunto hacia el adulto mayor.

Palabras clave: Análisis crítico, adulto Mayor, carácter tuitivo de la norma

Filiación institucional: Escuela Universitaria de Posgrado-UNMSM

Estudios culminados en Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

Correo: catherineandradejimenez56@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-8010-549X>

<https://doi.org/10.24039/rcv20241211545>

Introducción

El análisis crítico de la naturaleza jurídica de la Ley N° 30490 de personas de la tercera edad aborda medidas que el Estado en su conjunto no efectiviza, dado que las instituciones responsables de proteger y apoyar a esta población etaria en situación de abandono no se encuentran debidamente estructuradas lo que trae como consecuencia una falta de protección que no se condice con una protección eficiente en concordancia con el espíritu de la norma en un adecuado control para evitar la vulnerabilidad de sus derechos constituidos.

El marco normativo garantiza derechos y deberes cuyo objetivo es promover una vida digna en la inclusión del desarrollo económico, personal y que logre el cuidado de esta población vulnerable que cuida del bienestar de asegurar momentos confortables, saludables y de paz mental para la dignidad del ser humano y que no sufra discriminación ni malos tratos, según lo referido por (Sánchez, 2023, p.12)

La visión jurídica y el carácter de garantía se viabiliza con el respeto que el mismo Estado establece con sus órganos y directrices que regulan los múltiples desafíos que enfrenta este vulnerable grupo de población, los cuales tienen principios rectores igualitarios en la norma en su propia independencia y autonomía, cuya promoción de libertades y derechos se hayan plasmados dentro de las convenciones internacionales y nuestra Carta Magna, tal como lo señala la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de personas de la tercera edad y el Art. 2° enmarcado en la Constitución Política del Perú. (Informe Especial N° 12- 2023- Defensoría del Pueblo).

Pineda (2019) sostiene al respecto:

Una situación de vulneración hacia los adultos mayores frente a una inexistencia de derechos que son inherentes al ser humano y urgencia de tener una institución que brinde la respuesta jurídica con un estudio hacia una legislación pertinente que resuelva la problemática de este grupo poblacional. (p.63).

Se observa que existen serias deficiencias en el incumplimiento del marco jurídico normativo de la Ley N° 30490, debido a la ineficiencia de instituciones tutelares en un correcto trabajo y desenvolvimiento ya que no se encuentran debidamente auditadas por órganos de fiscalización que garanticen la seguridad jurídica de este grupo poblacional, con lo cual existe un retraso en los objetivos que el Estado propugna para el

respeto de una vida con dignidad y equitativa de sus ciudadanos.

Falta de efectividad de las normas, no es por la falta de comunicación hacia derechos y deberes constituidos cuyos objetivos son fomentar el cuidado hacia una vida plena, mejorar una plena inclusión del desarrollo económico personal del adulto mayor y en su bienestar que asegure momentos confortables, saludables de paz mental para la dignidad del ser humano y evitar que sufra discriminación ni malos tratos, según lo referido por (Apaza, 2022, p.12).

Es decir, esta situación de abandono no conduce ni permite el ejercicio pleno de derechos fundamentales, pese a que la persona adulto mayor es sujeto de derecho y es un ciudadano de primera categoría. El Artículo 5, en su numeral 5.1 establece que la persona adulto mayor debe gozar de una vida armoniosa en familia dentro de la sociedad en su conjunto y estos derechos en su mayoría son conculcados, lo que demuestra que no existe una política de protección y de cuidado.

Análisis crítico de la norma

Los derechos constituidos en los individuos con situación de vulnerabilidad nos permite indicar que las investigaciones se dilatan dado que no existe un mecanismo más activo para que el Estado aporte a solucionar lo que el marco normativo internacional exige para la debida calidad de vida a este grupo etario, la implementación que garantiza el cumplimiento del derecho en el conjunto de una amplia participación en todos los espectros se encuentra muy limitado y no por una norma existente sino porque no se cumple un funcionamiento más moderno y rápido en el servicio de ayuda a los PAM. (Díaz, 2023, p. 6).

El propósito de las políticas públicas es cambiar las circunstancias de la población a la que se dirigen y por ende mejorar su calidad de vida. En relación a las dirigidas en beneficio de personas de la tercera edad, no obstante, dichos aspectos no son tomados en cuenta, a pesar de que son fundamentales para lograr un bienestar integral acorde a la realidad y necesidades de cada individuo. Esto provoca que no se puedan alcanzar los objetivos de transformación de una cultura que respete las Convenciones Internacionales y la legislación nacional concerniente a esta población vulnerable. (Sierra, 2022, p.65)

La teoría Constitucional sobre los derechos humanos, definida en la ONU establece garantías jurídicas y respeto al marco conceptual del desarrollo humano frente a una exigencia de fortalecimiento al goce de sus derechos en un país multiétnico que tiene como herramientas

su diversidad cultural dentro de la población señalada, para una conciencia del envejecimiento digno. (ONU, 2022)

En referencia al Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Las Convenciones reconocen la protección hacia este grupo etario siendo el instrumento para el progreso y vigencia en las PAM” (Tirado & Mamani, 2018, p.23)

Uno de los problemas que vemos en las PAM, entre los que se encuentran la carencia de acceso a temas relacionados sobre la salud, como educación y jubilación junto con la insuficiente capacidad participativa en sociedad, de no ser violentados ni muchos menos discriminados por un tema de edad. Además de esto, es importante destacar la importancia de fortalecer las potencialidades en las distintas estructuras del Estado respecto de las normas e implementación de los compromisos internacionales en relación con los derechos humanos de los adultos mayores y la ausencia de coordinación intergubernamental.

Asimismo, el PLAMPLAM, convirtiéndose en el instrumento primordial de política en la población de la tercera edad, siendo su principal objetivo: “brindarle mejor nivel de bienestar a este grupo vulnerable por medio de una satisfacción completa de todas sus necesidades, fomentar sus derechos, participar de manera activa e implementar intervenciones coordinadas”.(IDEHPUCP, 2018, p.5)

Los deberes estatales y políticas institucionales ejercen una rectoría de marco de competencia de

la normatividad vigente en relación a la seguridad, respeto, dignidad que son fundamentales y surgen como respuesta hacia los sectores más olvidados. Siendo necesario instalar de manera inmediata mecanismos que permitan la realización progresiva de sus derechos. Esto implica la identificación de ciertos aspectos particulares como grupo de población tomando en cuenta la urgencia de agilizar respuestas asertivas en la consecución y restauración de sus intereses inherentes como ser humano, y garantizar la defensa de sus derechos. (Tello, 2019)

En ese contexto, podemos decir que es “Ineficaz la protección que el Estado otorga a este grupo etario, razón por la cual existe un alto índice de PAM cuyos derechos son vulnerados, sufren abandono familiar, además de verse privados de la igualdad de oportunidades” (Arbildo & Villacorta, 2020, p.101).

Por otro lado, de acuerdo a la estadística se tiene que del año 1950 la proporción fue de 5,7% pasando a un porcentaje del 13,6% al periodo 2023. (INEI, 2023, p.1). Por lo que se estima que para el 2030 las personas de edad avanzada constituirán un 16%. Por lo tanto, es necesario que el Perú se prepare adecuadamente para satisfacer las demandas de este grupo poblacional.

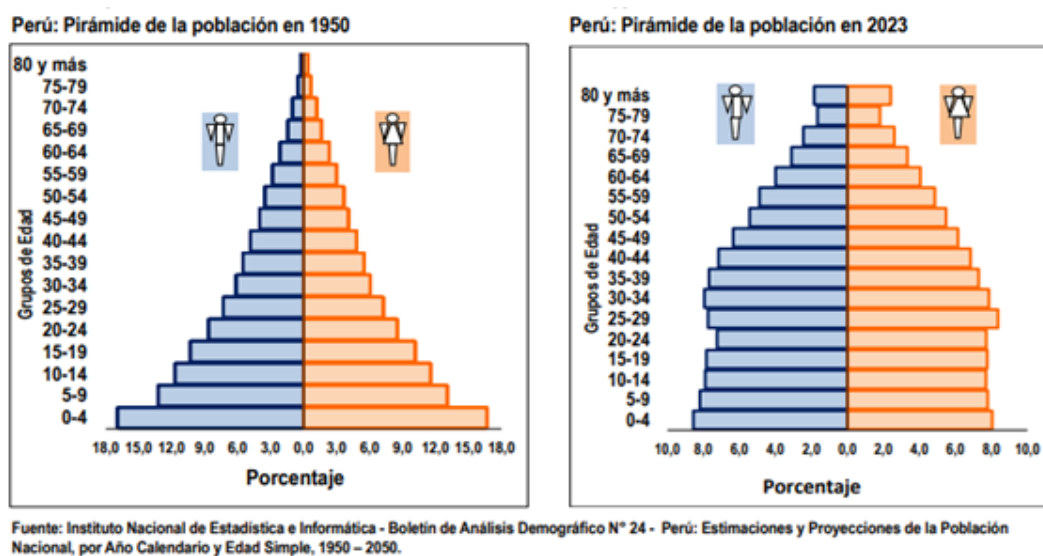


Figura 1. Informe poblacional de envejecimiento de las PAM

Panorama de las Instituciones Tutelares

La necesidad de encontrar que la Ley N°30490 plasme sus objetivos y viabilice la plena conjunción cultural, política, socioeconómica y de educación en personas de la tercera edad es con instituciones que han sido creadas para estos fines; el CIAM (Centro Integral de Atención al Adulto Mayor), es el servicio que articula y coordina dentro de los gobiernos municipales y las instituciones privadas públicas, así como la problemática en la jurisdicción.

Así también el DIPAM (Dirección de Personas Adultas Mayores) es la que elabora aquella documentación que logre un perfecto engranaje de los CIAM, y revisa su funcionalidad con los datos que han sido proporcionados por este sector con referencia a lo realizado el año anterior. El CEAPAM (Centro de Atención para Personas Adultas Mayores) órgano adscrito al MIMP adecuado en su funcionamiento al Reglamento de la Ley N° 30490.

El MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables). Institución rectora que articula con otros sectores la implementación de la norma en sus pautas y reglamento para proteger los derechos de esta población vulnerable.

Defensoría del Pueblo (2023) refiere lo siguiente:

El descuido, la precariedad, la falta de apoyo e inclusive la falta de personal es una de las características de las actuales CEAMPAM, quienes contravienen lo establecido al Reglamento de la Ley N° 30490 y vulnera el Artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que trata los principios y garantías en la esencia digna de la persona, en esta situación la ineficiencia marca una débil señal del cumplimiento de la norma por las instituciones y la falta de auditoría que sancione a aquellos que no realizan lo que Estado pretende con la ley de la persona adulto mayor. (p.46).

En ese sentido, la situación de calidad de vida y buen trato no se realiza adecuadamente por la falta de normas, sino porque el mismo Estado tiene pocas partidas presupuestales para la inversión hacia el grupo poblacional vulnerable de personas mayores, descuidando de este modo una agilización del servicio y sobre todo de una sanción hacia los entes administrativos, de servicio, entre otros que por su irresponsabilidad generan la falta de cumplimiento de la norma.

Normatividad Internacional sobre derechos de los adultos mayores

En referencia a normas internacionales, se han adoptado tratados con el propósito de señalar pautas y crear normas generales para grupos específicos como lo son en este caso los PAM. (CEPAL, 2021, p.42). Esta circunstancia surge de acuerdo a lo que Bobbio (1991) califica como especificación o descripción.

De igual forma precisamos, que la evolución de igualdad como principio fundamental dentro de un contexto no discriminatorio presenta los principios análogos y primigenios dentro del contexto internacional de respeto irrestricto de derechos. Por lo cual se indica que la equivalencia igualitaria integra el principio:

Del conjunto unitario de la calidad humana en el contexto de su naturaleza en lo cual grupo humano puede ser considerado inferior ni tratado de forma hostil que irrumpa toda esa gama de derechos a todos aquellos que no están insertos en la consideración de una situación llamada inferior. (CIDH, 2023).

Así tenemos que las personas de la tercera edad están atravesando la irrupción de una forma vulnerable por la edad conculcando derechos y una falta de inclusión que lleva a presentar un reto dentro de la comunidad jurídica y de la estructura del Estado que observa con detalle esta situación; ante eso nos preguntamos ¿Cómo lograr el respeto hacia esta población dentro de la sociedad para que puedan tener la plenitud de sus derechos?

En ese contexto, "Cada Estado tiene la obligación de que todas las medidas sean adaptadas para beneficio de este grupo de personas y poder cambiar dentro de situaciones de abandono, exclusión y perjuicio" Se puede afirmar que la obligación de los gobiernos busca las medidas más contundentes en un servicio de características públicas y de sociedad avanzada en el respeto de evitar que el grupo etario adulto mayor pueda ejercer plenamente todo el ejercicio de sus propios derechos. (Opinión Consultiva 18, [OC - 18], 2003, p.110).

Las personas de la tercera edad poseen características particulares que necesitan políticas públicas que adopten una diversidad de criterios en la búsqueda de soluciones a sus problemas en las distintas funcionalidades de la norma.

Normatividad Nacional

La Carta Magna, en el Art. 2°, Inc. 2 garantiza la no discriminación ante cualquier situación que incluye la no exclusión por edad y donde todos obtienen esa facultad por los principios igualitarios. Asimismo, el Art. 4° establece la protección hacia las personas más vulnerables y sobre todo a las de la tercera edad no importando su condición. Así también, el Art. 2° Inc. 24° literal h) precisa que ninguna persona puede ser víctima de violencia psicológica, física ni tener cuadros degradantes en su persona.

Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP

Mediante este Decreto Supremo el Estado contribuye a la solución del problema cuyo origen y consecuencia se da en contra de este grupo poblacional por una estructura deficiente en servicios que va a buscar la prevención de todo tipo de acto violento y va promover el respeto y cuidado a esta población vulnerable.

De acuerdo al análisis realizado encontramos incongruencia en el Artículo 1° de dicho Decreto por la política nacional multisectorial para las personas adultas mayores que está diseñada hasta el 2030 y sin embargo, la oficina de procedimientos especiales de la Naciones Unidas para el nivel de vida aceptable de estas personas señala la falta de implementación en los compromisos y de tal forma existe una falta de recursos económicos y la situación de obligatoriedad no se cumple en todos los sectores públicos; siendo el MIMP la que no contribuye a que los lineamientos competentes de acuerdo al SINAPLAN (Informe Especial de la Defensoría del Pueblo, 2023, p.46)

Ley N° 30394

Las funciones de este mecanismo legal se encuadran en el OPCAT (Protocolo Facultativo de la Convención contra los tratos inhumanos), cuyo objetivo es realizar la anticipación a posibles actos que vulneren la integridad no solo psicológica sino física de las personas de la tercera edad y dentro del cual se pueda fortalecer la prevención a todo trato cruel, máxime a las de avanzada edad, como por ejemplo a los que se encuentran privados en su autonomía y voluntad.

El cumplimiento de la Convención está plasmado en que cada Estado Parte debe tener medidas de prevención en una responsabilidad de aplicación inmediata que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos adopta y que frente a una normativa nacional que solo tiene un artículo y seis disposiciones complementarias

finales resulta insuficiente para el desarrollo de estas funciones que son adscritas a la Defensoría del Pueblo, que no tiene aún la partida presupuestal necesaria del Ministerio de Economía y Finanzas la cual debería darse para realizar los objetivos de la Ley N° 30394 del adulto mayor en privación de su libertad reflejado en el hacinamiento carcelario de personas ancianas que son tratadas de forma igualitaria que el reo común, con lo cual existe vulnerabilidad en los sistemas que eviten el trato degradante e inhumano siendo esto por los expertos internacionales denunciado en las Asambleas realizadas en Ginebra Suiza de la ONU. (Mahler, 2023)

Ley N° 30490

Tiene como objetivo principal la protección del derecho a una vida digna en los adultos mayores. Dicha ley establece garantías, facultades en la plenitud de su autonomía para este grupo etario. Además, reconoce que puedan conocer y ser informados de sus derechos para que tomen decisiones dentro de lo que corresponde el respeto de la Constitución y sus leyes. Sin embargo, también a tomar conocimiento que no siempre podrán tener la facultad y criterio de acuerdo a cada particular caso.

En el artículo 5° se menciona las libertades y los derechos constituidos los cuales están taxativamente estipulados. Por otro lado, se señala la importancia del Art. 28° sobre que una acción o quizás una omisión pueda causar un daño en el disfrute del ejercicio de sus derechos y esto no puede ser recortado en ningún momento.

Asimismo, dentro del Reglamento de la mencionada norma se cita el Art. 8° cuya protección de derechos es garantía por el Estado mismo, mediante la implementación de medidas con acceso a todo servicio en el ámbito administrativo y cuyo presupuesto es vital para asegurar este tipo de promoción a los derechos humanos de la población adulta mayor, se asegura de tal forma la diferenciación en el trato, la preferencia y la igualdad de oportunidades en la prevención, sanción y erradicación de todo acto que contravenga la esencia de la norma.

Por último, se menciona a los CEAPAM, cuyos espacios públicos y privados brindarán servicios preferentes acreditados y accesibles que tendrán una especialización exclusiva según necesidades de cuidado fomentando la mejor calidad de vida y con la supervisión del Estado.

El carácter de la norma no llega a un progreso deseado debido a que el mismo gobierno no asigna recursos económicos, como por ejemplo, una atención

de salud rápida y efectiva de un estándar óptimo de servicio y que sea también en las zonas rurales del país. Otro apunte importante es que muchas de las personas de edad avanzada tienen que seguir laborando y carecen de pensiones dignas y estas deficiencias de los gobiernos señalan un inadecuado tratamiento en los centros de atención a las personas abandonadas, la falta de especialistas capacitados entre otras e inclusive un sistema judicial digno y célere para este grupo poblacional, tal como señalan los expertos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en visitas realizadas a las ciudades y provincias del país en la revisión de los marcos jurídicos y las buenas prácticas. (ONU, 2023).

Martínez, (2023) afirma que: Sobre el estado de protección de las personas de la tercera edad, existe un marco jurídico internacional desde la Convención Interamericana de derechos humanos con carácter vinculante y que junto a un estándar del instrumento comparativo con otros países se detallan algunas propuestas de solución frente a una problemática actual; los principios tuitivos de la norma internacional se posicionan en una real dimensión en la aplicación local.

En referencia a la capacidad jurídica de las personas adultos mayores

“Podemos analizar la complejidad de la realidad dentro de los cambios que tienen en el proceso de envejecimiento, y los prejuicios que no se resuelven fácilmente desde el ámbito de políticas públicas que no permiten que puedan desarrollar su capacidad de ejercicio”. (Ixba & Saucedo, 2022, p.91)

En los tiempos actuales, podemos señalar a las personas de edad avanzada como una población que necesita protección frente a una situación de escaso cuidado y desprotección y así se define por tener una condición de poco acceso al bienestar y desarrollo.

D.S N° 004-2016-MIMP

Dentro de la estructura de funcionalidad este Decreto, se establece la información y consentimiento de la persona adulto mayor, artículos 21° y 22° y la admisión a los Centros de Atención con previo aviso y confirmación por escrito.

De acuerdo con lo señalado por la Defensoría del Pueblo, los centros de atención no cuentan con el personal mínimo durante todo el día y la sobrecarga laboral constituye un riesgo de maltrato hacia los

ancianos. Indica que el personal comparte prendas de vestir y utensilios con lo cual la precariedad es notoria dentro de las mismas personas que laboran viviendo en condiciones de descuido y que se refleja en la falta de garantías hacia sector poblacional adulto mayor. (Informe Especial N° 12, 2023, p.47)

Conclusiones

Según el estudio realizado, se puede observar que el marco jurídico establecido en relación a la parte tuitiva en la persona adulto mayor busca respuestas asertivas dentro de condiciones de igualdad y esta garantía productiva, activa y de enfoque social en las personas de la tercera edad se cumple con la creación de los Centros Integrales de Atención para las personas de edad avanzada, aun así, resulta insuficiente y se necesita implementar de mejor manera en esta población etaria.

En ese contexto, del informe emitido por el MNPT bajo la supervisión de la Defensoría del Pueblo, se detectó que varios de los centros de atención no cuentan con acreditación del MIMP ya que presentan condiciones pésimas en el servicio y falta de personal técnico profesional, así como una infraestructura insalubre y ocho de estos lugares de atención no tienen un tópico de salud por lo que fueron declarados inhabitables. Se encargó a la dirección correspondiente una mejor fiscalización y la apertura de procedimientos administrativos contra los responsables

El estándar internacional establecido por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores no se ajusta a la realidad en el Perú, por la falta de presupuesto e inversión en políticas públicas que el mismo Estado no realiza. Esta desidia es una de las causas de que la norma no cumpla su finalidad en su totalidad. Por ello, el Defensor del Pueblo, Josué Gutiérrez, efectuó un requerimiento para ampliar los servicios con un mayor presupuesto ante el Congreso de la República por la suma de más de S/. 154 767,827 ya que la dirección general del Ministerio de Economía y Finanzas había asignado un monto de S/. 82 483 418. En esas circunstancias, el mismo Estado no puede realizar sus objetivos frente a la población vulnerable.

La Carta Magna y el Estado peruano, establecen en su artículo 4° la protección y respaldo al adulto mayor en situación de abandono. Es así que la medida de protección temporal no es la más justa y necesaria. El cambio a medidas permanentes es la más efectiva y es por eso que las instituciones tutelares descuidan este aspecto ya que no logran la consecución de sus fines.

Según el artículo presentado, no existe una adecuada

auditoría ni sanción a los organismos adscritos al cumplimiento de la norma 304090, así los entes administrativos no disponen de medidas coercitivas para el fiel cumplimiento del marco normativo y eluden sus responsabilidades frente a las necesidades de esta población vulnerable.

Al respecto, el 2020 hubo sesión virtual de la Comisión de Inclusión y Personas Discapacitadas del Congreso de la República con representantes de la Fundación Conexión Adulto Mayor y representantes en el Perú de la red internacional para evitar todo abuso hacia esta población vulnerable en la cual se denunció la mejora de leyes ya que hay más de 3 millones de ancianos en situación de necesidad y de tal forma de mejorar todas las condiciones para superar la problemática. El Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 74-2022 señaló que los adultos mayores se encuentran expuestos en una situación vulnerable dentro de una desprotección familiar con lo cual deben existir especialistas sobre los derechos constituidos de los ancianos. No es óbice indicar que en noviembre de 2023, hubo denuncias de albergues que atentaban contra los ancianos residentes y en esta situación intervino la Municipalidad de Pueblo Libre con la autoridad correspondiente.

No existe una política de Estado, ni la norma establece sobre una preparación de las personas al estudio de sus vidas de longevidad, por lo que muchas personas en el Perú no están preparadas para la vejez y esto conlleva a graves problemas. Para esta situación especial el propio Estado conformó recientemente el grupo nacional de trabajo "Envejecimiento con Dignidad" dentro de una lucha frontal para lograr los desafíos de atención a este grupo etario y lógicamente, en la actualidad, no se ven resultados porque recién se han iniciado los conversatorios. De esa forma, se rediseña una estrategia presupuestal de acceso a los servicios especializados con acciones directas en temas de salud.

El gobierno actual tiene un reto para que en su política sobre estos derechos humanos se cumpla lo que dice la CIDH sobre una vejez valiosa y digna. Aquí se circunscribe en todo tipo de aporte y orientación hacia evitar la violencia y la discriminación.

Recomendaciones

La confirmación y puesta en marcha de los acuerdos internacionales. relevantes es de suma importancia. Es fundamental que el Perú trabaje en armonía con los tratados y convenciones en beneficio de este grupo etario.

Es necesario que esta ley aplicada y los procedimientos judiciales que brinden asistencia a los

adultos mayores abandonados sean menos complicados y burocráticos. En muchas ocasiones, estos procesos avanzan lentamente y se convierten en meras palabras sin acción.

El gobierno en sus distintos niveles tiene la responsabilidad de invertir en el bienestar de este grupo poblacional, brindándoles protección de forma conjunta e integral. tanto los servicios públicos como los privados deben adaptarse para satisfacer las necesidades de esta población vulnerable que va creciendo exponencialmente.

La justicia nos presenta instituciones tutelares como el Ministerio Público, en la protección de derechos, así como los Ministerios de Justicia y de la Mujer, Defensoría del Pueblo y debe implementar programas que permitan una mayor prevención y cuidado hacia este grupo de ciudadanos.

Además, es necesario que hacer frente al abandono familiar y otros hechos que atenten contra estas personas olvidadas por la sociedad.

Fuente de Financiamiento: Este trabajo fue autofinanciada por el autor.

Conflicto de Interés: La autora del artículo declara que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado al mismo.

Referencias

Apaza, L. (2022). La Legislación en materia de familia y la Protección del adulto mayor en estado de abandono en la región Moquegua. [Tesis de posgrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6388/CARATULA%20-A%20P%20A%20Z%20A%20L%20U%20I%20S.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arbildo, W. y Villacorta, J. (2020). Factores asociados al abandono familiar de las personas adultas mayores y la vulneración de los derechos establecidos en la Ley N°30490, en el distrito de Callería-Pucallpa, de junio a agosto del 2019 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional Universidad Ucayali <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4666?show=full>

- Blouin, C., Tirado, E., & Mamani, F. (2012). La Situación de la población adulta mayor en el Perú: Camino hacia una nueva política. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/publicaciones/la-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-en-el-peru-camino-a-una-nueva-politica/>
- Bobbio, N. (1991). El tiempo de los derechos. (1° ed.). Editorial Sistema. https://culturadh.org/ue/wp-content/files_mf/144977835110.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021). Las dimensiones del envejecimiento y los derechos de las personas mayores en América Latina y el Caribe. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46730/1/S2000842_es.pdf
- Congreso de la República. (2020, 15 de junio). Analizan problemática del abuso contra el adulto mayor en Comisión de Inclusión Social. Centro de Noticias del Congreso. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/analizan-problematika-del-abuso-contra-el-adulto-mayor/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Opinión Consultiva OC-18/03. [Archivo PDF]. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (23 de mayo de 2023) Informe sobre los Derechos Humanos de las personas mayores y los sistemas nacionales para su protección. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/090.asp>
- Defensoría del Pueblo (2023). Condiciones de las personas adultas mayores residentes en centros de atención residencial de Lima y Callao (Informe especial 12-DP-DMNPT). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5137798/Informe%20Especial%20N%2012-2023-DP-DMNPT%20-%20Versión%20Final%2014-09-2023.pdf?v=1694793564>
- Defensoría del Pueblo (2023). Solicita al MIMP reforzar fiscalización a centros de acogida de personas adultas mayores en Lima y Callao. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/09/Informe-Especial-N°-12-2023-DP-DMNPT-Versión-Final-14-09-2023.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2023). Requiere mayores recursos para ampliar cobertura de sus servicios a nivel nacional. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/11/NP-646-2023-Presupuesto-2024.pdf>
- Díaz, M. (2023). Análisis del Mecanismo de Implementación de los Centros Integrales de Atención al adulto mayor y su impacto en el derecho a la participación social de las personas adultas mayores, Arequipa [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio de la Universidad Católica de Santa María. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/957389d5-8501-4106-bee5-748af3a764c5/content>
- Guardamino, B. (2023, 8 de noviembre). Albergue del terror en Pueblo Libre: adultos mayores no comían desde hace tres días y los mantenían dopados. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2023/11/08/albergue-de-terror-en-pueblo-libre-adultos-mayores-no-comian-desde-hace-tres-dias-y-los-mantenian-dopados/>
- Instituto Nacional de Estadística. (2023) Informe Técnico de la situación de la Población Adulta Mayor Enero, febrero, marzo de 2023. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_adulto_mayor_2.pdf
- Ixba, I. & Saucedo, B. (2022) La capacidad jurídica del adulto mayor maduro. Revista Desafíos Jurídicos, 2(2), 90 – 111. <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds/article/view/16/13>
- Mahler, C. (2024, 23 de marzo) Experta de ONU urge a Perú a garantizar un nivel de vida a las personas de la tercera edad. Swissinfo.ch. Unidad empresarial de la sociedad suiza de radio y televisión. <https://www.swissinfo.ch/spa/experta-de-onu-urge-a-peru-a-garantizar-un-nivel-de-vida-a-las-personas-de-la-tercera-edad/74131022>
- Martínez, J. (2023). Protección de las personas mayores a la luz del derecho internacional e interno. Revista del Centro de Estudios Constitucionales, 21(1), 6-33. <https://estudiosconstitucionales.utralca.cl/index.php/home/article/view/5/4>
- Mesa de Concertación. (2024, 15 de febrero). Vida digna para todas las personas. Envejecimiento con dignidad. Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza. <https://www.mesadeconcertacion.org.pe/presentacion>
- Naciones Unidas. (19 de diciembre de 2022). Envejecimiento en América Latina y el Caribe: Inclusión y derechos de las personas mayores Paz, <https://mexico.un.org/es/212598-envejecimiento-en-américa-latina-y-el-caribe-inclusión-y-derechos-de-las-personas-mayores>
- Pineda, J. (2019). La Consideración Jurídica del Adulto Mayor y su Problemática en el Perú. Revista de Derecho, 4(1), 61–78. <https://doi.org/10.47712/rd.2019.v4i1.32>

- Sánchez, J. (2023). Aporte jurídico frente al abandono del adulto mayor a partir del enfoque de familia ciudad de Chiclayo 2022 [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6567/1/TL_SanchezMarinDeDiazJohana.pdf
- Sentencia 02542 – 2021. (2022, 24 de febrero). Tribunal Constitucional (Espinosa-Saldaña Barrera, E.A.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02542-2021-HC.pdf>
- Sierra, C. (2022). Las políticas públicas y su incidencia en la calidad de vida de la población adulta mayor en el departamento de Santander, Colombia [Tesis de posgrado, Programa de Desarrollo Humano]. Repositorio de la Universidad Flacso Andes. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18739/2/TFLACSO-2022%20CJSG.pdf>
- Tello, N. (2021). El Acceso a la seguridad social y respeto al derecho fundamental a la dignidad del adulto mayor, Lima – 2019 [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional UNFV. http://repositorio.unfv.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.13084/5208/UNFV_EUPG_Tello_Rodas_Noe_J_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y